



C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA

QUITO CLEAN TECHNOLOGY QCT CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US\$400,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día veintinueve de Diciembre
del dos mil, ante mí, el Notario Noveno del Cantón
Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, comparecen : El
señor Fernando Xavier Toapanta Mera, casado; la señora
Maria Blanca Rosa Castro Campoverde, casada; y, la
señora Mireya Carmen Toapanta Mera, divorciada, todos
por sus propios derechos. Los comparecientes son mayo-
res de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y
obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve
a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo
tenor literal y que transcribo es el siguiente: S E
N O R N O T A R I O: En el registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en el cual
conste el contrato de constitución de una Compañía
de Responsabilidad Limitada, contenida en las
siguientes cláusulas : P R I M E R A .- COMPARECIENTES:
Comparecen a la suscripción del presente contrato

social los señores Fernando Xavier Toapanta Mera.

casado: María Blanca Ross Castro Campoverde, casada; y.

Mireya Carmen Toapanta Mera, divorciada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- S

E G U N D A.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA . Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " QUITO CLEAN TECHNOLOGY QCT CIA. LTDA." , la

que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables . - T E R C E R A .

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " QUITO CLEAN TECHNOLOGY QCT CIA. LTDA.". - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION ,

DOMICILIO , DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION. La Compañía que se constituye se denomina " QUITO CLEAN TECHNOLOGY QCT CIA. LTDA. ".-

ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- La Compañía QUITO CLEAN TECHNOLOGY QCT CIA. LTDA., es dedicarse a la

producción, envasado, importación, exportación, comercialización, representación, distribución y

embodegamiento de: a) Productos, materias primas y materiales para la industrias: química, en general:

textil, cuero, papel, petróleo, madera, plásticos, pinturas, cauchos, consumo doméstico, etc.;

farmacéuticas humanas y veterinaria, cosmética, alimenticia y agrícola; b) Insumos y equipos con sus

004

partes y piezas a ser utilizados en las industrias:
química en general, farmacéutica, cosmética,
alimenticia y agrícola; Tres) Insumos y equipos con sus
partes y piezas a ser utilizados en la seguridad
industrial para el uso y manejo de los productos
químicos; Cuatro) Productos y materias primas de origen
natural; Cinco) Producción, importación, exportación,
comercialización, fabricación, distribución de
productos para acabados y materiales complementarios
para la industria automotriz, arquitectónica, maderera
y metalmecánica; Seis) Producción de solventes, así
como también productos de limpieza para el área
doméstica e industrial en general y afines
complementarios necesarios; Siete) fabricación de
productos y suministros de accesorios y equipos para
aplicaciones en proyectos de protección y control
ambiental; Ocho) Ejecución de estudios de impacto y
control ambiental basándose en la realización de
análisis de aguas, análisis de aire, análisis de suelos
y otros; Nueve) La representación de compañías
nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto actuar
como mandataria, corresponsal o agente y efectuará
todas las actividades que mediata o inmediatamente se
relacionen con su objeto social, en la prestación de
servicios y asesoría en las áreas mencionadas; Diez) La
importación y exportación, distribución, agenciamiento
de productos, artículos y bienes relacionados con el
objeto social; Once) La prestación de servicios



comerciales, técnicos y administrativos vinculados con las actividades del objeto social); Doce) La compra, venta, permuto, arriendo, administración y más de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; Trece) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. En consecuencia, la Compañía para cumplir con el objeto social, podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO : El domicilio principal de la Compañía será -la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa la aprobación de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.-

DURACION . La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este Contrato Social . CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL . El capital social será de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocienas participaciones de un dólar de valor cada una. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto . ARTICULO SEXTO .- NATURALEZA , TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES . Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles . Las

105

participaciones que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros u otros de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social . La cesión se efectuará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías . Las participaciones de cada socio son transmISIBLES por herencia , si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren . ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL. En cuanto al aumento del capital social , los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea , salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. ARTICULO OCTAVO .- CERTIFICADOS DE APORTACION . La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden . ARTICULO NOVENO . RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS . La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos . En general sus derechos obligaciones y responsabilidades estan reguladas por lo dispuesto el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. - CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y



ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO .-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL . La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION . La Junta General no podrá considerarse validamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria . ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente . Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría presente. ARTICULO DECIMO CUARTO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS . Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se

06

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo sanción de nulidad . ARTICULO DECIMO QUINTO . - JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital pagado y los asistentes , acepten por unanimidad la celebración de la Junta , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad . ARTICULO DECIMO SEXTO . CONVOCATORIAS . Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión , no se conmutarán a esos ocho días ni el dia de la convocatoria ni el dia de realización de la Junta . La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o notificación entregada personalmente . Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS



SOCIOS EN LAS JUNTAS. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido . El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que indica en la petición correspondiente observando para el efecto el Artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS . Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General , pero en caso de falta , ausencia o impedimento de cualquier de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estos socios o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por la Junta .

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario . Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y

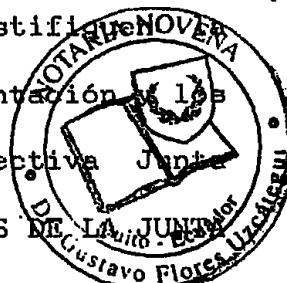
sucesiva y rubricadas una por una por el secretario .

De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

copia del acta, documento que justifique la convocatoria, cartas o poderes de representación de los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.

ARTICULO VIGESIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . Son atribuciones de la Junta General las siguientes : a) designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) aprobar o rechazar los balances , estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores ; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley ; d) resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía ; e) autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía ; f) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías ; g) acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el articulo ochenta y dos de la Ley de Compañías ; h) Autorizar al Gerente General , la celebración de actos o contratos superiores, a cien mil salarios mínimos vitales; i) dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía ; en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la

(107)



Ley y lo establecido en el presente estatuto , especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa a los intereses de la Compañía.

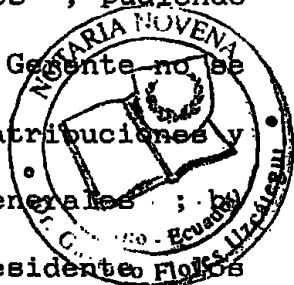
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL

DE LA COMPAÑIA . La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente y viceversa . ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO . DEL PRESIDENTE , ATRIBUCIONES Y DEBERES . El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía . Sus atribuciones y deberes son : a) supervigilar la buena marcha de la Compañía el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales ; b) presidir las juntas generales ; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación ; d) suscribir con el Gerente General las actas de juntas generales , cuando el Gerente General actúe como secretario ; e) convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el gerente general; f) subrogar al gerente general en caso de falta , ausencia o impedimento de éste administrador; g) las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos sociales . ARTICULO

VIGESIMO TERCERO . - DEL GERENTE GENERAL Y SUS

ATRIBUCIONES . El Gerente general será elegido por la junta general para un periodo de tres años , pudiendo ser reelegido indefinidamente . Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía . Sus atribuciones y deberes son : a) convocar a juntas generales ; b) suscribir conjuntamente con el presidente certificados de aportación ; c) nombrar a los empleados , trabajadores y removerlos por causas legales ; d) nombrar apoderados especiales y generales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía ; e) elaborar anualmente el presupuesto de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de socios ; f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo ; g) presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe anual de la situación de la Compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma ; h) manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como operaciones con Bancos o cualquier institución de crédito, con personas naturales o jurídicas , inclusive podrá suscribir pagarés , letras de cambio , firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de cien mil / salarios mínimos vitales . Para cantidades superiores será necesario la autorización previa de la Junta General de Socios de la Compañía ; i) cuidar que se lleve correctamente la contabilidad archivo y



correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades , observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías ; k) subrogar al Presidente en caso de falta , ausencia o impedimento de este administrador ; l) las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos. CAPITULO CUARTO. -

FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES. - EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO .

REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO. Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorroga de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios . La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades liquidadas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.

En caso de liquidación el Gerente General será el liquidador de la misma . En caso de oposición por parte de la junta general de socios, está designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO VIGÉSIMO

SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL . El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor cada una, el mismo que se encuentra y pagado de conformidad con el siguiente cuadro :

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. POR PAGAR	NUMERO PARTIC.
Fernando Toapanta US\$ 398	\$ 199	\$ 199		398
Maria Castro C. US\$ 1	\$ 1	\$ -0-		1
Mireya Toapanta US\$ 1	\$ 1	\$ -0-		1
TOTALES US\$ 400	\$ 201	\$ 199		400

El capital pagado por los socios , consta en el comprobante bancario que se adjunta y protocoliza con esta Escritura . El capital suscrito y no pagado será cubierto por cada uno de los socios en un plazo de trescientos sesenta y cinco días , que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- CLAUSULA CUARTA . Los socios de mutuo acuerdo y en forma unánime autorizan al Doctor Roberto Otavalo Castro para realizar todas las gestiones necesarias hasta alcanzar las aprobaciones y registros independientes para la vigencia de esta escritura . Sirvase señor Notario agregar las demás cláusulas de



estilo para la perfecta validez de este instrumento público . Hasta aqui la minuta , que se halla firmada por el Doctor Roberto Ocavalo Castro , Abogado con matricula profesional número tres mil novecientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue integralmente esta escritura por mi el Notario , firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe .

Femroapan 11

SR. FERNANDO TOAPANTA MERA

C.C.# 1706386602

P.V.# 0382-103

A Blanca de Arizmendi

SRA. MARIA CASTRO CAMPOVERDE

C.C.# 140037817-5

P.V.# 0049-221

Presidentialty

SRA. MIREYA CARMEN TOAPANTA MERA

C.C.# 17053 go 66-2

P.V.# 0382-103

Urcaberry, Botánico Noveno del cantón Quito.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Diciembre de 2000.

Mediante comprobante No. **27372**, el (la) Sr. **TOAPANTA MERA**

FERNANDO XAVIER

consignó en éste Banco, un depósito de US\$ **201,00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **QUITO CLEAN TECHNOLOGY QCT CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL U.S.\$.

201.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 6.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses Banco del Pueblo

Banco del Pichincha C. A.
Agencia Río Salado

Aten tamamen fe

~~MAURICIO SEVILLA~~
Av. Benito Juárez s/n Cto.

28 DIC. 2000

Fern Raymond Alf
1705386623

1706386602

SLT 011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170037817-5

TOAPANTA MERA FERNANDO XAVIER

19 Enero 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

DIA MES AÑO 13 199 09003

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 40

Foto registrada

REDACTOR CEDULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR E. 331.1222

CEDULA DE CIUDADANIA MARIA EUGENIA GOMEZ CALLEJO

1988 QUITO/ECUADOR

10 D. YEPANIA

1999

REDACTOR CEDULAR

0084724

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170037817-5

CASTRO CAMPOVERDE MARIA BLANCA ROSA

11 ENERO 1940

EL ONDIZARENILLAS/ARENILLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 01-2-020 00038

EL ORO/ARENILLAS

ARENILLAS 40

Maria Blanca de Castro

FOTO DEL CEDULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR V233313222

CASADO VICTOR HUGO ARAUZ AVILA

SECUNDARIA QUEVACOB DOMESTICO

URBANO CASTRO

JESUS CAMPOVERDE

QUITO 30-10-89

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

004797

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170037817-5

TOAPANTA MERA CARMEN MIREYA

23 NOVIEMBRE 1950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

170037817-5 1206

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

Carmen Mireya

REPUBLICA DEL ECUADOR V433392222

DIVORCIADO SUPERIOR MEDICO

AUGUSTO TOAPANTA

CARMEN MERA

QUITO 22/02/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1188788

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Elecciones del 24 de Mayo del 2000

0302-01 170638880-2 TEE

TOAPANTA MERA FERNANDO XAVIER

PICHINCHA QUITO

CHUPICRUZ

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 24 de Dic 2000.
GUSTAVO FLORES U.,
NOTARIO NOVENO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Elecciones del 24 de Mayo del 2000

0079-27L 170037817-5 TEE

CASTRO CAMPOVERDE MARIA BLANC

PICHINCHA QUITO

CHUPICRUZ



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000**

TSE

.0382-103. 170638660-2

TOAPANTA NEBA FERNANDO XAVIER

SCARFATA MENA FERNANDO XAVIER.
ANIVERSARIO

PICHINCHA ————— **QUITO** —————

CHAUPICRUZ

G11

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nr 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 1º de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

On the 24 of July 2000.

L. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

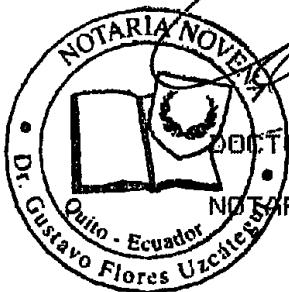
Se otorgó ante mí , y en fe de
ella , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
dos de Enero del año dos mil uno .

DR. GUSTAVO LEDESMA DECAEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 01.Q.IJ.0891 de 20 de Febrero del 2001; tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía QUITO CLEAN TECHNOLOGY QCT Compañía Limitada , al margen de la matriz de la escritura pública antes referida , celebrada ante mí el 29 de Diciembre del 2000, y en los términos constantes en la escritura que antecede .— Quito, a 22 de Febrero del 2001.-



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

PD...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO del Sr. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 20 de febrero del 2.001, bajo el número 704/del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "QUITO CLEAN TECHNOLOGY QCT CÍA. LTDA.", otorgada el 29 de diciembre del 2.000, ante el Notario NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 434.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Répertorio bajo el número 04288.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-

RG/mn.-

